



Franqueo concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada, por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ÓRDENES

Excmos. Sres.: En atención a las causas que motivaron la publicación de la orden de 7 de Febrero de 1941 (*Boletín oficial* del Estado número 39),

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Que en tanto subsista el adelanto de la hora establecido por orden de 2 de Mayo de 1942, los espectáculos teatrales del género lírico y los llamados comedia y verso, podrán terminar a la una hora de la mañana.

Segundo. Con la única excepción que en esta orden se establece, se mantendrá en todo vigor lo dispuesto en la orden de 25 de Noviembre de 1940 (*Boletín oficial* del Estado número 331),

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 9).

Excmos. Sres.: En las órdenes de esta Presidencia del Gobierno del 31 de Octubre de 1941 y 10 de Noviembre del mismo año, regulando la campaña aceitera, se fijaba el precio mínimo del orujo graso de aceituna en 1.600 pesetas el vagón de 10.000 kilogramos, quedando libre la elevación del precio sobre dicho tope mínimo, como consecuencia del convenio entre vendedor y comprador. El precio del orujo se entiende en almazara del vendedor.

La circular núm. 258 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de fecha 13 de Diciembre de 1941, en su artículo 3.º, esta-

blece el mismo precio mínimo para el vagón de orujo en almazara, que puede elevarse hasta un máximo de 1.850 pesetas, por vagón, cuando el vendedor de orujo efectúe por su cuenta los transportes y gastos precisos hasta entregar el vagón de orujo en fábrica extractora.

Posteriormente, otra orden de fecha 21 de Enero de 1942 de la Presidencia del Gobierno, rectificaba las disposiciones anteriores estableciendo una tasa fija de 1.600 pesetas por vagón de orujo graso en almazara.

Se tomaba en estas disposiciones como tipo normal de orujo graso el de 9 por 100 de aceite, cuando la proporción de humedad es del 25 por 100.

En el artículo 3.º de la circular núm. 258 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se establece para los orujos que no sean del tipo normal y con el fin de que el aceite resulte al precio tasado, una reversión en más o en menos referida al 9 por 100 de grasa y 25 por 100 de humedad, de 25 pesetas por cada décima de grado, según análisis que se efectuará al éter de petróleo y en aparato «Soxhlet». Para que la reclamación tenga efectividad, se precisa la intervención de un corredor colegiado, además de los restantes requisitos que en dicha circular se señalan.

Las dificultades derivadas de la imposibilidad real que en muchos centros rurales se presenta para el cumplimiento de los mencionados requisitos, han producido cierta lentitud en las transacciones y aconsejan sustituir el procedimiento indicado por otro que, si bien sea menos riguroso, ofrezca, en cambio, las ventajas de una mayor rapidez y simplicidad.

En su virtud y haciendo extensivo al orujo el señalamiento de precios para la aceituna que se

reglamenta en los artículos 8.º al 12 de la orden de esta Presidencia del Gobierno, de 31 de Octubre de 1941 y circular del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1942, relativas a las funciones de las Juntas locales de aceituna,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas locales creadas en dicha orden deberán, en las reuniones decenales que reglamentariamente celebren, fijar el precio o precios del orujo que habrán de aplicarse en las tasaciones del decenio siguiente, teniendo en cuenta las características de la almazara de que procede, circunstancias climatológicas, clases de aceituna, etc.

Segundo. A los efectos de esta disposición, pertenecerán a la Junta local constituida de conformidad con lo preceptuado en la disposición del 31 de Octubre de 1941, dos representantes de los industriales extractores de aceite de orujo. Serán designados por el Delegado provincial del Sindicato a que pertenezcan, y sólo intervendrán en las decisiones de la Junta a los efectos de la fijación del precio del orujo graso de aceituna.

Tercero. Podrán las Juntas locales, para garantizar el más acertado cumplimiento de su función, tomar muestras, en las diversas almazaras cuyos análisis puedan servir de base para fijar el precio del orujo, en las reuniones decenales sucesivas. Dicho precio habrá de ser, precisamente el que resulte de la aplicación del artículo tercero de la circular número 258 de la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes. Los gastos que originen dichos análisis serán abonados por los propietarios de las almazaras en que se tomaron las muestras analizadas, y descontados del valor del orujo llegado el momento de la venta.

Cuarto. Si no existiere unanimidad en la Junta local al fijar los precios del orujo, se dará cuenta, en el plazo de cinco días, a la Jefatura provincial Agronómica, con indicación de los términos de la divergencia. La Jefatura Agronómica resolverá en plazo de cinco días. Las Juntas locales darán cuenta de los precios aprobados en cada reunión a la mencionada Jefatura. Los precios aprobados serán de aplicación en la decena siguiente.

Quinto. Corresponde a la Jefatura provincial Agronómica dar cuenta al Ministerio de Agricultura y a la Comisaria general de Abastecimientos, a través de su Delegado en el Sindicato Nacional del Olivo, de las incidencias que se originen por la aplicación de esta orden y de los precios fijados para el orujo.

Contra el dictamen de las Jefaturas Agronó-

micas señalando el precio de los orujos, podrá recurrirse ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes.

El precio señalado por la Jefatura Agronómica será, sin embargo, de aplicación para cuantas sanciones se impongan hasta que dicho recurso sea resuelto.

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de aceituna.

(B. O. del E. del día 10.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando ya ultimada la distribución de los Pases de ferrocarril expedidos para 1942 a todas las personas designadas en el decreto de 13 de Octubre de 1938 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del próximo día 20 del corriente queden caducados todos los anteriormente expédidos para 1940, y prorrogados por la orden de 4 de Febrero de 1942, los que deberán ser devueltos por sus poseedores al correspondiente Servicio de Pases y Billetes de esa Dirección. Desde dicha fecha, cualquiera de estos Pases que se pretenda utilizar será recogido por los Interventores y remitido al indicado Servicio, siendo considerado a su poseedor como viajero sin billete.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1942.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. señor Director general de Ferrocarriles.

(B. O. del E. del día 12.)

## COMISION GESTORA

### DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo de 1942.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	65
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	73
Idem de paja de 6 id.....	0	72
Litro de aceite.....	4	03
Idem de petróleo.....	2	15

	Pesetas	Cts.
Kilogramo de carbón.....	0	38
Idem de leña.....	0	13

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 4 de Mayo de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 1237

#### Sección de Vías y Obras

Teniendo que proceder esta Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación provincial al afirmado del puente sobre el Duero en Navapalos con hormigón hidráulico, entre los días 20 del corriente mes y 16 del siguiente mes de Junio, quedará cortado el paso de toda clase de carruajes y caballerías.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos consiguientes.

Soria 12 de Mayo de 1942.—El Ingeniero-Director, Mariano Iniguez. 1240

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Intervención.—Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado; por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que transcurrido que sea un mes a contar del día de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

##### Relación que se cita

Deuda Amortizable al 4 por 100 sin impuesto, emisión 1.º de Abril de 1928, vencimiento 1.º de Julio de 1936.

Factura número 7.—4 cupones, serie A, números 118.897 al 900, inclusive, y 4 cupones, serie B, números 42.425 al 28.

Factura número 8.—2 cupones, serie A, números 26.077 y 78; 2 cupones, serie B, números 9.704 y 9.705.

Factura número 9.—2 cupones, serie A, números 25.690 y 91; 1 cupón, serie B, número 9.593.

Factura número 10.—1 cupón, serie B, número 25.865.

Factura número 11.—12 cupones, serie A, nú-

meros 25.584 al 93, 14.268 y 69; 2 cupones, serie B, números 9.574 y 75; 2 cupones, serie C, números 4.752 y 53.

Soria 30 de Abril de 1942.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 1122

#### INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Como ampliación a mi anuncio, sobre dispensa de escolaridad, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 92, correspondiente al día 23 de Abril último, y teniendo en cuenta nuevas instrucciones dadas por el Rectorado de Zaragoza, los alumnos que cursan actualmente sexto año del Bachillerato pueden solicitar dispensa de escolaridad después de examinarse de dicho año, a cuyo efecto se prorroga el plazo de admisión de instancias hasta el día 7 de Junio; bien entendido que la referida prórroga solamente alcanza a los alumnos de sexto año.

En el mes de Agosto próximo habrá nueva convocatoria para realizar las pruebas en Septiembre.

Soria 8 de Mayo de 1942.—El Director, G. Mur. 1233

#### CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

##### Obra Sindical de Previsión social

*Censo de ancianos trabajadores.*—Prórroga de plazo  
Por orden ministerial de 24 de Abril, se prorroga hasta el día 31 de Mayo actual, el plazo para solicitar la inclusión en el *Censo de ancianos trabajadores*.

Pueden solicitarlo los que antes del 1.º de Enero de 1940 habían cumplido 65 años de edad (o 60 si padecen incapacidad total, no producida por accidente del trabajo o enfermedad profesional indemnizable), y que no perciben ya el Subsidio de Vejez.

*Productor:* La información que precisas en relación con referido Censo, o cualquiera de los Seguros Sociales, gratuitamente te la facilitará la Obra Sindical de Previsión social (Delegación provincial Sindical), de seis y media a ocho y media. 1224

#### Ayuntamientos

##### TORREVICENTE

1221

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden

del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Marzo último, se invita a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal y especialmente a los forasteros, para que cada uno designe domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial, de acuerdo con dicha disposición; advirtiéndoles, que transcurridos que sean ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho la designación requerida, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actividades derivadas de la presente disposición.

Torrevente 1.º de Mayo de 1942.—El Alcalde, Mariano Rello.

#### RETORTILLO DE SORIA 1214

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Marzo último, se invita a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal, y especialmente a los forasteros, para que cada uno de ellos designe domicilio o representante en esta localidad a los fines de la contribución territorial, de acuerdo con dicha disposición; advirtiéndoles, que transcurridos que sean ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho la designación requerida, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas sus actividades derivadas de la presente disposición.

Retortillo de Soria 1.º de Mayo de 1942.—El Alcalde, Ciriaco Ortego.

#### PEDRAJAS 1087

A los efectos de la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial.

Pedrajas 27 de Abril de 1942.—El Alcalde, León Tejero Escalada.

#### CALTOJAR 1223

Por el presente se invita a los hacendados, tanto propietarios vecinos como forasteros que posean fincas rústicas en este distrito municipal, para que según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último (*Boletín oficial* del Estado del día 16), cada uno

de los propietarios designe domicilio o representante en esta localidad, y en especial a los forasteros, a efectos de la contribución territorial, de acuerdo con dicha orden; advirtiéndoles, que transcurridos que sean ocho días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho tal designación, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todo lo que afecta, con arreglo a la citada orden ministerial.

Caltojar 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Felipe Hedo.

#### QUIÑONERIA 1145

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad a los efectos en el mismo indicados; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como en ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la referida disposición.

Quiñonería 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, Presidente, Patricio Jimeno.

#### CASTILFRIO DE LA SIERRA 1168

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del pasado mes de Marzo, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 66, de fecha 21 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Castilfrío de la Sierra 5 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Eduardo Fernández.

## Anuncios particulares

### BANCO DE ESPAÑA DE SORIA

#### Canje de calderilla

Autorizado el Banco de España en Soria para recibir la moneda de cobre hasta el 31 de Julio próximo, se pone en conocimiento del público; sin que ello suponga que dicha moneda adquiera, de nuevo, poder liberatorio.

El Director, Pedro Saez.

128.—Derechos de inserción 4 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.